

Número de código: 28059061.

Entidad titular: "Guardería Infantil Bubi, Sociedad Limitada".

Domicilio: Calle Hermanos García Noblejas, número 158.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primero y Segundo Ciclo.

Capacidad: ...

Primer Ciclo: Dos unidades.

Primero y Segundo Ciclos agrupados: Una unidad y 20 puestos escolares.

El número de alumnos en las unidades de primer ciclo no podrá exceder del resultado de la aplicación de la relación superficie mínima requerida/puesto escolar y de la relación máxima profesor/alumnos —según la edad de los niños escolarizados— que se determinan en las disposiciones tercera, decimocuarta y decimoquinta de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

### Segundo

Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas de Educación Infantil, la Dirección del Área Territorial Madrid-Capital, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

### Tercero

La presente autorización surtirá efecto a partir del curso 2002-2003 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que haya de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de junio de 2002.—El Consejero de Educación, PD (Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000), el Director General de Centros Docentes, Pedro Irastorza Vaca.

(01/1.529/02)

## Consejería de Educación

**2535** *ORDEN 2897/2002, de 21 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece un plazo de dos años contados a partir de la fecha de extinción de las enseñanzas de Música, Danza, y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para la convocatoria de pruebas extraordinarias

para la obtención de los títulos, diplomas y documentos acreditativos de finalización de los estudios correspondientes a las mismas.

El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, prevé en su artículo 33 la convocatoria de las citadas pruebas para la obtención del Diploma Elemental y los títulos de Profesor y Profesor Superior de las diferentes especialidades de las enseñanzas de Música, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudios regulados conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

En relación con las enseñanzas de Danza, el artículo 40 del Real Decreto 1487/1994 determina que "en el año académico 2000-2001 dejarán de impartirse las enseñanzas de Danza anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo. En los dos años siguientes a dicha fecha de extinción, se convocarán pruebas extraordinarias para la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan."

El Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, establece en su artículo 49, que "en los dos años académicos siguientes a la extinción de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas, en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudio a los que se refiere el artículo 45 del presente Real Decreto".

La Consejería de Educación, en virtud del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, por el que fueron traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, una vez publicado el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo, por el que se regulan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto, y certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de mayo), procede a regular las citadas pruebas extraordinarias para su aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid

En su virtud,

## DISPONGO

### Primero

*Objeto de la norma*

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas extraordinarias establecidas en los artículos 33, 40 y 49 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y en el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo, por el que se establecen las pruebas extraordinarias para la obtención de los diplomas de la Escuela Superior de Canto y por el que se regulan dichas pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

### Segundo

*Ámbito de aplicación*

La presente Orden es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

### Tercero

*Convocatoria y solicitudes*

1. Las pruebas extraordinarias se realizarán en los dos años académicos siguientes a los de la extinción de las enseñanzas, conforme a los planes de estudios anteriores a los de la nueva ordenación. En cada uno de los dos años tendrán lugar dos

convocatorias, una en junio y otra en septiembre, en los centros públicos que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid determine.

2. Extinguido el grado medio de Música y, en consecuencia, las asignaturas de este grado necesarias para la obtención del título de Profesor Superior, las convocatorias de pruebas extraordinarias para superar estas asignaturas de grado medio son las mismas que las convocadas para la obtención del título de Profesor.

3. Quienes deseen concurrir a estas pruebas extraordinarias deberán presentar la solicitud (conforme a los modelos del Anexo I a la presente Orden) en el centro de la Comunidad de Madrid en el que figure su expediente académico en la fecha de extinción de estas enseñanzas. En la instancia se hará mención expresa a la titulación, diploma o certificación en la especialidad por la que se concurre. En el caso de que las pruebas no se realicen en el centro en el que se custodia el expediente del alumno, se establecerán las normas oportunas para el envío de certificaciones académicas y resultados entre los centros correspondientes.

4. A la solicitud se acompañará la justificación del pago de las tasas vigentes en el momento de la convocatoria por la que se concurre a las pruebas extraordinarias.

5. La no concurrencia o no superación de alguna asignatura en una convocatoria no limita el derecho a tomar parte en cualquiera de las siguientes.

#### Cuarto

##### *Participación*

1. Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos que, habiendo iniciado la correspondiente especialidad y, en su caso, grado, de los antiguos planes de estudios, no la hayan concluido con anterioridad a la fecha de su extinción ni se hayan incorporado al nuevo plan de estudios y tengan su expediente académico en alguno de los centros oficiales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como los alumnos en los que concurra la circunstancia aludida en el apartado 3.º2 de la presente Orden.

2. Una vez agotadas todas las convocatorias sin haber superado las asignaturas correspondientes, se extinguirá definitivamente la posibilidad de obtener los títulos, diplomas y certificados con arreglo a los planes de estudios anteriores a los de la nueva ordenación.

#### Quinto

##### *Valoración*

1. Con el fin de garantizar la objetividad de las pruebas, los alumnos que concurren a las mismas tendrán la posibilidad de reclamar las calificaciones obtenidas. A tal fin, las Actas de las pruebas extraordinarias se harán públicas en el tablón de anuncios de los respectivos centros en un plazo no superior a tres días a partir de la celebración del examen.

2. El procedimiento de reclamación se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Artísticas de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

#### Sexto

##### *Expedición de los títulos, diplomas y certificados de finalización de estudios*

Una vez superadas las pruebas, el alumno podrá solicitar en su centro de origen, la expedición del correspondiente título de Música, de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificados de finalización de estudios de Danza.

Los Centros Docentes, previa comprobación de que el alumno ha superado las asignaturas correspondientes en la prueba extraordinaria y cumple los requisitos de obtención de los respectivos títulos o diplomas, o en su caso, de los certificados de haber finalizado los estudios de Danza, procederán a la tramitación de la expedición de los mismos.

#### Séptimo

##### *Contenido de las pruebas extraordinarias para las enseñanzas de Música, de Danza, y Escuela Superior de Canto*

1. Quienes se presenten a la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor y Profesor Superior de las enseñanzas de Música, diplomas de Cantante de Conjunto Coral y de Cantante de Ópera y diploma superior de Especialización para Solistas, deberán superar el nivel exigido para el último curso de la/s asignatura/s pendiente/s que integran la titulación a la que se aspira. Estas asignaturas se corresponderán en todo caso con la citada titulación.

2. Los aspirantes que quieran realizar las pruebas extraordinarias para la obtención del certificado acreditativo de finalización de los estudios de Danza anteriores a la nueva ordenación deberán superar el nivel exigido en su curso más elevado.

3. Los ejercicios que se realicen para superar las asignaturas complementarias que integran los títulos de Profesor y Profesor Superior en las distintas especialidades instrumentales de acuerdo con el Plan de Estudios de Música de 1966 serán comunes para todos los aspirantes. El ejercicio de interpretación instrumental de la especialidad, así como los de primero y segundo de Música de Cámara y/o el de primero o segundo de Conjunto Instrumental serán los específicos de la especialidad.

#### Octavo

##### *Tribunales*

Para la realización de las pruebas extraordinarias de las enseñanzas de Música, de Danza y de la Escuela Superior de Canto, se constituirán tribunales por cada asignatura cuyos miembros serán designados por el Director del centro donde se realicen las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención del título de Profesor Superior (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) y del diploma superior de Especialización para Solistas de la Escuela Superior de Canto (Decreto 313/1970, de 20 de enero, y Orden de 23 de octubre de 1970), serán realizadas por tribunales constituidos por:

- Un Presidente, que pertenecerá, preferentemente, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la especialidad correspondiente.
- Dos Vocales, que pertenecerán, preferentemente, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la especialidad correspondiente.

2. Las pruebas para la obtención del título de Profesor (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) diplomas de Cantante de Conjunto Coral y Cantante de Ópera (Decreto 313/1970, de 20 de enero, y Orden de 23 de octubre de 1970) y certificación de finalización de los estudios de Danza anteriores a la nueva ordenación, serán realizados por tribunales constituidos por:

- Un Presidente, que pertenecerá, preferentemente, al Cuerpo de Catedráticos o, en su caso, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en la especialidad correspondiente.
- Dos Vocales, que pertenecerán, preferentemente, al Cuerpo de Catedráticos o, en su caso, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en la especialidad correspondiente.

#### Noveno

##### *Calificación*

1. Los ejercicios correspondientes a las distintas asignaturas de Música, de Danza y de la Escuela Superior de Canto por las que cada aspirante concurre, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 puntos para su superación.

2. Cada tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del Acta correspondiente firmada por todos sus miembros, en la que se consignará la convocatoria extraordinaria a que se refiere. El Anexo II de la presente Orden contiene los modelos de Actas.

3. El centro en el que se realicen las pruebas extraordinarias expedirá a la finalización de las mismas una certificación individualizada en la que figurarán las asignaturas y calificaciones obtenidas por el alumno. Esta certificación será remitida, en su caso,

al centro de origen para que se adjunte a su expediente académico. El Anexo III de la presente Orden establece los modelos de certificación individualizada. En dicha certificación se hará constar la fecha de la convocatoria, el título, diploma o certificación de la especialidad para la que el alumno se ha presentado y la relación de asignaturas y calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

### Décimo

#### *Contenido de las pruebas extraordinarias para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*

1. Quienes se presenten a la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas no superadas de la especialidad, conforme a los planes de estudios regulados en el Decreto 2127/1963, de 24 de julio; Reales Decretos 799/1984, de 18 de marzo, y 942/1986, de 9 de mayo; y Órdenes de desarrollo de 27 de diciembre de 1963, de 7 de octubre de 1968, de 13 de junio de 1984, de 5 de junio de 1985 y de 20 de octubre de 1987.

2. Asimismo, deberán superar un ejercicio práctico relativo al campo profesional de la especialidad de que se trate, que permita a los aspirantes demostrar el dominio de los conocimientos, métodos, capacidades y destrezas exigibles para el correspondiente ejercicio profesional.

### Undécimo

#### *Tribunales*

1. Las pruebas para la obtención de los títulos correspondientes a las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, conforme a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación, serán realizados por un tribunal por especialidad, cuyos miembros serán nombrados por el Director del Centro donde se realicen las pruebas y cuya composición será la siguiente:

- Un Presidente, que pertenecerá al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuatro Vocales, que pertenecerán a los Cuerpos de Profesores o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en especialidades relacionadas con los ejercicios de que conste la prueba.

### Duodécimo

#### *Calificación*

1. Los ejercicios correspondientes a las asignaturas de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por las que se concurre, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación. Para poder concurrir al ejercicio práctico se requerirá tener aprobadas todas las asignaturas de la especialidad correspondiente. El ejercicio práctico se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

2. Cada tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del Acta correspondiente firmada por todos sus miembros, en la que se consignará la convocatoria extraordinaria a que se refiere.

3. El centro en el que se realicen las pruebas extraordinarias expedirá a la finalización de las mismas una certificación individualizada en la que figurarán las asignaturas y calificaciones obtenidas por el alumno. Esta certificación será remitida, en su caso, al centro de origen para que se adjunten a su expediente académico.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### *Única*

#### *Celebración de las pruebas extraordinarias de Danza*

Con carácter excepcional, las convocatorias de las pruebas extraordinarias de Danza que se celebren en el año 2002 tendrán lugar en los meses de septiembre y diciembre.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera**

#### *Habilitación legal para la aplicación, ejecución e interpretación de la Norma*

Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación Académica y Centros Docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas a los efectos de la aplicación y autorización de la celebración de las pruebas previstas en esta Orden.

#### **Segunda**

#### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de junio de 2002.

El Consejero de Educación,  
CARLOS MAYOR